



MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO DE VEHICULO. -

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente **MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO**, se constituirá en el domicilio de la demandada **DIRCE DE FATIMA GRELLMANN** con C.I. N° 2.289.160, sito en Ciudad del Este; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANIES DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (Gs. 12.265.000)**, más sus accesorios legales que le reclama los señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO** en los autos caratulados: **“NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO (HVN IMPORTACIONES) C/ DIRCE DE FATIMA GRELLMANN S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”**. -----

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre bienes suficientes del demandado hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL (Gs. 1.226.000)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan al demandado sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, TIPO: AUTOMOVIL, MODELO: RACTIS, AÑO: 2.006, COLOR: GRIS, CON CHASSIS N° SCP100-0020973**. -----

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria, procederá al **SECUESTRO** del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra – venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO y/o OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO**, en carácter de depositario Judicial.-----

Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho. -----

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los **19** días del mes de setiembre del año dos mil veintidós -----

Ante mí:

Oscar Ruiz Diaz
Actuario Judicial



Sandra Hinz Rosin
ABOG. SANDRA HINZ ROSIN
Juzg. de Paz
VI C.J. Alto Paraná